

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 236

12 de diciembre de 2012

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Teruel	2
Consortio Agrupación nº 8 de Residuos Sólidos y Urbanos	3
Manzanera.....	3
Cretas y Santa Cruz de Nogueras	4
Caminreal y Comarca del Bajo Aragón.....	6
Fuentes Claras	8
Torrevelilla.....	16
Exposición de documentos	17
NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Valmuel	18

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL
Telf.: 978 647 401 y fax: 978 647 449

Correo-e: boletin@dpteruel.es web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
4400003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 50.847

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Participación Ciudadana y Servicios Generales

Este Ayuntamiento está tramitando procedimiento de regularización de las autorizaciones de estacionamiento de residentes caducadas, al amparo de lo establecido en el artículo 16, primer párrafo, del Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública, al objeto de practicar, en su caso, la baja por caducidad de las autorizaciones de estacionamiento para residentes (tarjetas zonas naranja ESRE). Dada la necesidad de conceder un trámite de audiencia a los interesados respecto de los cuales se ha comprobado que ha caducado su autorización y, ante la imposibilidad de notificarles personalmente dicho trámite, se procede a practicar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dice que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio, o bien, intentada la notificación no se hubiera podido practicar, ésta se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. De esta manera, se notifica a siguientes interesados, la concesión de un trámite de audiencia en los términos siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	MATRÍCULA	FECHA CADUCIDAD
Andrés Fabián Calderón Arias	V-1088-FL	14/06/2011
Beatriz Calvo Abarca	5024-DTV	05/07/2011
Mario Burillo Cucalón	TE-3518-H	17/03/2012
Mohamed El Bakkali	6915-DHN	08/07/2011
Costel Cretu	4726-CCM	20/05/2011
Carlos Alberto Hernández Ávila	0943-GKS	28/09/2011
Ervin Daniel Hurtado Viera	5281-BVG	05/04/2012
Prisca Ioan	0658-DGC	26/02/2012
Solmy Dominguez Llabres	5657-BFN	23/12/2011
Simion Nicusor Florin	6210-CBB	09/03/2012
Aury Yesenia Ogando Nolasco	0463-BTH	14/06/2011
Robert Valentín Radu	5654-BTF	22/02/2012
Stefan Raba	9637-GZF	31/03/2012
Mohamed Taribak	TE-1440-I	10/09/2011
María Pilar Torres Crespo	5412-HDB	04/05/2012
Juan Miguel Villana Paredes	8363-FKL	08/04/2012

Estos interesados, en un plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán solicitar la renovación de su autorización al amparo del artículo 16 del Reglamento para la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública, o bien manifestar su conformidad con la baja; si no manifiestan esto último ni ninguna otra alegación al respecto, el Ayuntamiento dictará resolución dando de baja de oficio su autorización de estacionamiento para residentes. La renovación o las alegaciones deberán presentarse por escrito a través del registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios permitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Teruel, 19 de noviembre de 2012.-La TAG del Departamento de Servicios Generales y Participación Ciudadana, M^a Pilar Milla Aspas.

Núm. 50.937

CONSORCIO AGRUPACIÓN Nº 8
DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, CONSISTENTE EN ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN EL VERTEDERO DE LA AGRUPACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NÚM. 8 – TERUEL.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 29 de agosto de 2012, se adjudicó el contrato para la gestión del servicio público de eliminación de residuos sólidos urbanos en el vertedero de la Agrupación nº 8 - Teruel, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Junta de Gobierno del Consorcio Agrupación nº 8 - Teruel.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 01-2012.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Contrato de gestión de servicios públicos.
 - b) Descripción del objeto: La gestión del servicio público de eliminación de residuos sólidos urbanos en el vertedero de la Agrupación nº 8 – Teruel.
 - c) Código CPV: 90531000-8 y 45222110-3.
 - d) Fecha de Publicación del anuncio de licitación: 30/01/2012
 - e) Boletín o Diario Oficial: Diario Oficial de la Unión Europea.
 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 4. Presupuesto base de licitación (I.V.A. excluido): 10.500.000 euros.
 5. Formalización:
 - a) Fecha de adjudicación: 29/08/2012.
 - b) Fecha de formalización: 10/10/2012.
 - c) Contratista: "UTE VERTEDERO TERUEL" constituida por GRUPORAGA, S.A. y JOSÉ ANTONIO ROMERO POLO, S.A.U..
 - d) Importe de adjudicación: 8.601.250,00 € más I.V.A.
- Teruel, 28 de noviembre de 2012.-El Presidente, Joaquín Juste Sanz.

Núm. 51.010

MANZANERA

TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y CANON DE SANEAMIENTO. NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y PERIODO VOLUNTARIO DE COBRANZA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2.012.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha de 28 de noviembre de 2.012, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado, recogida domiciliaria y de Basuras y del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio 2.012, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de Agua Potable, Alcantarillado, recogida domiciliaria de Basuras y Canon de Saneamiento se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia..

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 10.2 del Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, el pago para el pago en voluntaria será de un mes, desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá realizarse por domiciliación bancaria, o bien mediante pago en las entidades bancarias de la localidad.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua, alcantarillado y recogida de basuras:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Canon de saneamiento:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Manzanera, 29 de noviembre de 2012.-El Alcalde-Presidente, Manuel Lázaro Pérez.

Núm. 50.837

CRETAS

Don Fernando Javier Camps Juan, Alcalde en funciones de este Ayuntamiento, HAGO SABER:

1º Que el 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Juez de Paz sustituto será nombrado para un periodo de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, recayendo el nombramiento en las personas elegidas por el Ayuntamiento.

2º Que los Jueces de Paz serán retribuidos por el sistema y la cuantía que legalmente se establezca, según el artículo 103.1 de la citada Ley.

3º Que podrá ser nombrado Juez de Paz sustituto quien, aún no siendo licenciado en derecho, sea español, mayor de edad, no esté impedido física o psíquicamente para la función judicial, no esté condenado por delito doloso, y en esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Con tal finalidad se abre un período de QUINCE DÍAS para que las personas que estén interesadas, lo soliciten por escrito ante esta Alcaldía.

En el supuesto de no presentarse ningún solicitante, el Ayuntamiento Pleno elegirá libremente.

Lo que se hace público para general conocimiento

Cretas, 20 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Fernando Javier Camps Juan.

Núm. 50.838

SANTA CRUZ DE NOGUERAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Nogueras, para el ejercicio 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos

Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	8.750,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	16.100,00

3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.700,00
6	INVERSIONES REALES	51.750,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	83.300,00

Estado de Ingresos

Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	8.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	10.600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	15.500,00
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.200,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	83.300,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Cruz de Nogueras, 21 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Gregorio Gurría Mateo.

Núm. 50.839

SANTA CRUZ DE NOGUERAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Nogueras, para el ejercicio 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos

Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	12.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	21.700,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.100,00
6	INVERSIONES REALES	123.272,10
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	3.000,00
	Total Presupuesto	168.072,10

Estado de Ingresos

Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	9.900,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	17.200,00
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00

7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	94.972,10
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	18.000,00
	Total Presupuesto	168.072,10

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Cruz de Nogueras, 21 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Gregorio Gurría Mateo.

Núm. 51.059

CAMINREAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre modificación de las Ordenanzas del impuesto de vehículos de tracción mecánica, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« Que por el Pleno del Ayuntamiento de Caminreal, de fecha 30 de octubre de 2012, adoptó el Acuerdo que a tenor literal dice lo siguiente: se propone al pleno la modificación de los artículos que se detallan a continuación: art. 1 se añade” a) se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en el que correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Caminreal, 10 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Joaquín Romero Sánchez.

Núm. 51.075

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 6/12

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial de la modificación nº 6/12 del Presupuesto General de esta Comarca para el ejercicio de 2012, aprobada por el Consejo Comarcal en sesión de 18 de octubre de 2012 y publicada en el BOP de Teruel núm. 205, de 26 de octubre de 2012, y considerándose aprobada definitivamente, se hace pública a continuación resumida a nivel de capítulos:

APLC. PRES	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL	ALTA	CRÉDITO DEFINITIVO
	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADO MEDIANTE BAJA DE OTRAS APLC. PRES.			
231.22104	VESTUARIO, ACCIÓN SOCIAL	0,00	2.116,85	2.116,85
231.48104	CONVENIO COLONIA EL TREBOL	0,00	2.000,00	2.000,00
924. 48000	CONVENIO ASOC. SCOUTS DE AL-CAÑIZ	0,00	1.500,00	1.500,00

	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		5.616,85	
	SUPLEMENTO DE CRÉDITOS FINANCIADOS MEDIANTE BAJA DE OTRAS APLC. PRES.			
		CREDITO INICIAL	ALTA	CREDITO DEFINITIVO
231.22200	COMUNICACIONES TELEF. ACCIÓN SOCIAL	2.890,00	5.300,00	8.190,00
231.22203	COMUNICACIONES INFORM. ACCION SOCIAL	3.110,00	3.800,00	6.910,00
231.23120	GASTOS DESPLZ. ACCIÓN SOCIAL	20.000,00	244,10	20.244,10
231.23120	GASTOS DESPLZ., PROGRAMAS ESPECIFICOS	1.018,59	800,00	1.818,59
231.22103	COMBUSTIBLE TSA	3.800,00	2.250,00	6.050,00
231.22100	SUMINISTRO LUZ, ACCIÓN SOCIAL	4.350,00	800,00	5.150,00
231.48000	AYUDAS URGENCIA	70.000,00	30.000,00	100.000,00
341.22609	GASTOS DIVERSOS, DEPORTES	11.300,00	4.700,00	16.000,00
	TOTAL SUPLEMENTOS		47.894,10	
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS		53.510,95	
	BAJA			
APLC. PRES	DENOMINACIÓN	CRÉDITO ACTUAL	BAJA	CRÉDITO DEFINITIVO
134. 48000	APORT. AGRUP. VOLUNTARIOS SALV. B.A.	5.400,00	5.400,00	0,00
231. 78000	SUBV. ATADI, CONSTRUCC. RESIDENCIA	100.000,00	25.000,00	75.000,00
241. 16000	SEG. SOC. P.L. SALARIOS TRAMITACIÓN	2.110,95	2.110,95	0,00
439. 48000	APORT. FERIAS COMARCALES	5.000,00	5.000,00	0,00
912. 23300	ASISTENCIAS	100.200,00	16.000,00	84.200,00
	TOTAL BAJAS		53.510,95	

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Alcañiz, 16 de noviembre de 2012.-La Presidenta, Ana Belén Andréu Pascual.

Núm. 50.950

FUENTES CLARAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Fuentes Claras en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2012, sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación: Ordenanza Fiscal Nº 1.- Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ordenanza Fiscal Nº 2.- Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Ordenanza Fiscal nº 3.- Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL Nº 1.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Este Ayuntamiento en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme a lo autorizado por los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.2), así como, 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible lo constituye, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

A. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos o que se hallen afectos.

B. De un derecho real de superficie

C. De un derecho real de usufructo

D. Del derecho de propiedad

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

En el caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

No estarán sujetos a este impuesto:

A. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimoterrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

B. Los siguientes bienes inmuebles propiedades del Municipio:

*Los de dominio público afectos a uso público.

*Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

*Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4. EXENCIONES DE OFICIO

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del TRLRHL aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

A. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

B. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

C. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de Enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

D. Los de la Cruz Roja Española.

E. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

F. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

G. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 62.3 del TRLRHL estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 5.- EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO.

A. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

B. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

*En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

*En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

C. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Artículo 6.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 7.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible de este impuesto esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar a la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases impositivas y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 8.- CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

El tipo de gravamen del Impuesto será el siguiente:

- A. Bienes inmuebles urbanos: 0,60%
- B. Bienes inmuebles rústicos: 0,80%
- C. Bienes inmuebles de características especiales: 0,60%

Artículo 9.- BONIFICACIONES

1. Tendrán una bonificación del 50 %, en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

- 1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- 2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- 3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
- 4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
- 5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las cooperativas.

Artículo 10. GESTIÓN

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 11. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El período impositivo coincide con el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

2.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La modificación de esta Ordenanza fiscal fue aprobada por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2012 y entrará en vigor, previa tramitación, una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2013.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y REGIMEN JURÍDICO

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.1 c), así como, 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias respecto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos a este impuesto:

A. Los vehículos que, habiendo estado dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente en ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

B. Los remolques y semi-remolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica con una carga útil no superior a 750 Kg.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. EXENCIONES

1. Estarán exentos del impuesto:

A. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

B. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

C. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

D. Las ambulancias y otros vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

E. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que hace referencia la letra A del anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/ 1998, de 23 de Diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto para los vehículos conducidos por personas con discapacidad como para los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultaran aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de estos para más de un vehículos simultáneamente.

A los efectos de lo que dispone en este apartado, se considerarán personas con minusvalía las que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

F. Los autobuses, microbuses y otros vehículos destinados al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

G. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, en el periodo de un mes de la fecha de matriculación, o antes de acabar el periodo de pago voluntario del padrón cobratorio, en el caso de vehículos ya incluidos en el padrón del impuesto.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

2. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente y declarar que el vehículo es para su uso exclusivo.

El Ayuntamiento podrá requerir la presentación de cualquier otro documento que estime necesaria con motivo de la exención que se solicita, así como efectuar comprobaciones de los vehículos para constatar la adecuación a su destino o finalidad.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del TRLRHL, que se incrementará por la aplicación sobre la misma del coeficiente correspondiente, por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

A) TURISMOS

- De menos de 8 caballos fiscales 15,25 euros
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 41,15 euros
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 86,90 euros
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 108,20 euros
- De 20 caballos fiscales en adelante 135,35 euros

B) AUTOBUSES

- De menos de 21 plazas 100,60 euros
- De 21 a 50 plazas 143,30 euros
- De más de 50 plazas 179,10 euros

C) CAMIONES

- De menos de 1.000 Kg de carga útil 51,05 euros
- De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil 100,60 euros
- De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil 143,30 euros
- De más de 9.999 Kg de carga útil 179,10 euros

D) TRACTORES

- De menos de 16 caballos fiscales 21,35 euros
- De 16 a 25 caballos fiscales 33,55 euros
- De más de 25 caballos fiscales 100,60 euros

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- De menos de 1000 y más de 750 Kg de carga útil 21,35 euros
- De 1000 a 2999 Kg de carga útil 33,55 euros
- De más de 2999 Kg de carga útil 100,60 euros

F) OTROS VEHÍCULOS

- Ciclomotores 5,35 euros
- Motocicletas hasta 125 c.c. 5,35 euros
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 9,15 euros
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 18,30 euros
- Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c. 36,60 euros
- Motocicletas de más de 1000 c.c. 73,15 euros

Artículo 6. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También será aplicable el mencionado prorrateo en los casos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, contando desde el momento en que se produzca la citada baja temporal en el registro público correspondiente.

Artículo 7. GESTIÓN DEL IMPUESTO

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 99.2 del TRLRHL se considerarán como instrumentos acreditativos del pago del impuesto los recibos tributarios o cartas de pago, debidamente diligenciados de cobro por la Recaudación Municipal o sus entidades colaboradoras.

3.- En el caso de primera adquisición de los vehículos, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición, declaración liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

4.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

5.- Quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en triplicado ejemplar, la referida declaración-liquidación que acredite el pago del Impuesto o su exención, debidamente diligenciada de cobro por la Recaudación Municipal o revisada por la oficina gestora municipal, respectivamente.

Una vez resuelto favorablemente el Expediente relacionado con el vehículo de que se trate, un ejemplar del documento aludido, sellado por la Jefatura de Tráfico, con indicación de la fecha de presentación y la matrícula del Vehículo, se remitirá a este Ayuntamiento.

6.- Los que soliciten ante la Jefatura de Tráfico la reforma de un vehículo, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como la transferencia o la baja definitiva de un vehículo, o el cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, tendrán que acreditar previamente el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas, por el citado concepto. Se exceptúa de dicha obligación de acreditación el supuesto de baja definitiva de vehículos con quince o más años de antigüedad.

7.- En todos los casos previstos en el apartado anterior del presente artículo, los sujetos pasivos deberán presentar ante la Jefatura Provincial de Tráfico declaración a efectos de este impuesto, con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro.

8.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

9.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizarán mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

10.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 30 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

11.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación de ingreso y de los recursos procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Lo dispuesto en el artículo anterior acerca de la gestión del impuesto, se entenderá modificado cuando normas de rango superior dispusieren otra cosa.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, revisándose anualmente el importe de sus tarifas conforme al IPC y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2013.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.- REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas a este impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el apartado anterior, y en particular las siguientes:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3. EXENCIONES

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra. A los efectos previstos en el apartado anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2 %.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6. BONIFICACIONES

Se establece una bonificación del 95% de la cuota tributaria a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras consistentes en rehabilitación de fachadas de inmuebles urbanos con más de veinte años de antigüedad. Entendiéndose por tal cuando exista una rehabilitación o restauración de la fachada, y no en el caso de construcción de un nuevo edificio.

Artículo 7. GESTIÓN

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presen-

tado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, o con lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en el Ayuntamiento declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañada de fotocopia de su DNI, así como de los documentos que se consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

3.- Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, sea superior o inferior al que sirvió de base en la liquidación, el Ayuntamiento procederá a la liquidación complementaria, por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que a tal efecto facilitará dicha Administración y será debidamente notificada al interesado.

4.- Los sujetos pasivos están, igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y abonar la liquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquéllas, con anterioridad, ninguna liquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los artículos anteriores.

5.- A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y en particular la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1.978.

6.- Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada en el apartado 2 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo periodo de tiempo una prórroga de 15 días para realizar su aportación.

7.- Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refieren los apartados anteriores, el sujeto pasivo estará obligado a presentar, a requerimiento de la Administración, la documentación en que se refleje este coste, como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, certificado de conclusión de la obra suscrita por el facultativo director de la obra y visado por el Colegio Oficial competente al respecto y cualquiera otra que, en juicio de los Servicios Técnicos Municipales, pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 52 de la Ley General Tributaria.

8.- En aquellos supuestos en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del Impuesto, la liquidación definitiva a la que se refiere el apartado anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

9. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria .

Artículo 8. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 9. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La modificación de esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Fuentes Claras, 16 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Joaquín Sánchez Romero.

Núm. 50.948

TORREVELILLA

El Pleno del Ayuntamiento de Torrevelilla, con fecha de 10 de octubre de 2012, acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2013. No habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición al público, en virtud de lo establecido en el art 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se entiende definitivamente aprobado y art. 140 e la Ley de 7/99 de Aragón de Administración Local respectivamente, también se entiende aprobado definitivamente con el siguiente texto:

1º.- Aprobar la modificación provisional de las siguientes Ordenanzas Fiscales para el año 2013:

Ordenanza reguladora del Impuesto de Instalaciones. Construcciones y Obras.

Artículo 4. 6

Las obras realizadas para eliminar barreras arquitectónicas, estarán exentas de este impuesto.

Disposición.- La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2012

4º.- Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua y mantenimiento.

Contador nuevo: 90 euros.

Disposición.- La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013

5º.- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de voz pública.

La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de voz pública o pregonero será de 2 euros por cada recorrido o turno y por cada anunciante.

Disposición.- La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

6º.- Ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas y otras análogas.

La cuantía por ocupación del dominio público será por puesto de 6 euros.

Disposición.- La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

- 7º.- Ordenanza Reguladora de la tasa de cementerio municipal.

Artículo. 3

BASES Y TARIFAS

*Empadronados:

-Nichos: 550 euros

-Columbarios: 220 euros

-Sepulturas: 550 euros

*No empadronados:

-Nichos: 1100 euros

-Columbarios: 440 euros

-Sepulturas: 1100 euros

Art. 4, 10, 11 y 17. Derogados.

Art. 5. derogado la palabra temporal.

Art. 9. Derogar último párrafo.

Una vez derogados algunos artículos, proceder a reenumeración de su articulado para una mejor redacción.

Disposición.- La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

15º.- Ordenanza reguladora de la tasa reguladora por Expedición de documentos.

Art. 5. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

-Fotocopia A4, más de 10 fotocopias: 0,10 euros cada hoja.

-Fotocopia A3, más de 10 fotocopias: 0,20 euros cada hoja.

-Certificado empadronamiento, residencia y convivencia: 1,50 euros.

-Certificado PIC: 2,00 euros por finca

-Certificado rústica o urbana: 3,50 euros.

-Certificado alcaldía o secretaría relativa a doc. Administrativos: 3,00 euros.

-Informe junta pericial: 2,00 euros.

-Redacción de contratos particulares: 10,00 euros.

-Rellenar impresos y envíos: 5,00 euros.

TRABAJOS DEL TÉCNICO MUNICIPAL

-Informes de segregación: 90 euros.

-Informe de agregación: 90 euros

-Informe consulta urbanística según PGOU.: 60 euros

-Informe de ruina: 100 euros

-Estado de conservación de un edificio: 100 euros

-Habitabilidad: 60 euros

- Primera ocupación: 90 euros
- Acta de inicio de actividad (incluido visita): 90 euros
- Memoria valorada:
- Hasta 60.000 euros: 150 euros
- Hasta 100.000 euros: 200 euros
- Más de 100.000 euros: 300 euros
- Consultas:
- Datos físicos catastrales: 0 euros
- Visita al edificio sin emitir informe: 0 euros
- Visita del edificio emitiendo informe: 60 euros
- Visita al edificio emitiendo dictamen: 120 euros
- Deslindes:
- Deslindes de finca rustica comprobación: 120 euros
- Deslindes de finca urbana comprobación: 120 euros
- Valoraciones:
- Tasación de un edificio: 120 euros
- Estimación de daños de un edificio: 120 euros
- Cálculo de alquiler: 120 euros

Disposición.- La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Los interesados legítimos podrán interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes o acudir directamente al recurso contencioso administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

Torrevelilla, 28 de noviembre de 2012.-El Alcalde-Presidente, Carlos Martín Silvestre.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

51.004.-Valdealgorfa.-Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 Reguladora de la tasa por prestación del servicio de educación infantil en el Centro de Educación Infantil de Valdealgorfa.

51.014.-Foz Calanda.-Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las tasas para el año 2013.

51.038.-Pancrudo.-Imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo.

51.039.-Pancrudo.-Imposición de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y su Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo.

51.048.-Andorra.-Modificación de la Ordenanza Municipal de urbanidad.

51.053.-Torrijas.-Ordenanza Municipal relativa a la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia.

51.058.-Alcañiz.-Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de apertura de establecimientos cuya actividad no está sujeta a licencia.

51.074.-Comarca del Bajo Aragón.-Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales: -Ordenanza Fiscal nº 1, Reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio de la Comarca del Bajo Aragón. -Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte social adaptado.

51.073.-Comarca del Bajo Aragón.-Modificación del Reglamento de la Comarca del Bajo Aragón para la regulación del servicio de transporte social adaptado.

51.057.-Alcañiz.-Aprobar inicialmente el Reglamento sobre uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Presupuesto Municipal

50.994.-Orrios, año 2013.

51.051.-Argente, año 2013.

51.040.-Pancrudo, año 2013.

Modificación al Presupuesto Municipal

50.990.-Albarracín, núm. 5 y 6/2012.

Expediente de Modificación de Créditos

50.991.-Andorra, núm. 2/2012.

50.992.-Andorra, núm. 3/2012.

50.993.-Andorra, núm. 4/2012.

Expediente de Modificación Presupuestaria

51.045.-Cretas, núm. 1/2012.

NO OFICIAL

Núm. 51.024

COMUNIDAD DE REGANTES DE VALMUEL

Notificación conjunta de plazo voluntario para el cobro de recibos.

Aprobado por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Valmuel en Junta de Gobierno celebrada en fecha 30/10/2012, la apertura en periodo de cobro en voluntaria del 35% de la alfarda, canones y tarifas y obras especiales del año 2.012, en concepto de: Consumos Agua, Agua Depósitos, Agua Canal Alimentador, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del R.D. 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se establece:

Plazo de ingreso: El Plazo de ingreso en periodo voluntario será del 28 de Diciembre del 2.012, al 28 de Febrero del 2.013.

Lugar y forma de pago:

Por domiciliación Bancaria: Los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, recibirán el cargo en su cuenta bancaria.

Por ingreso en cuenta bancaria de la Comunidad: El pago podrá realizarse en la cuenta habilitada a tal efecto por la Comunidad de Regantes en Caja Rural de Teruel Nº 3080 0008 18 1000399327, en el horario establecido por la entidad de atención al público. Presentando el recibo de liquidación correspondiente que pueden solicitar los interesados en la Secretaría de la Comunidad, sita en Avda. Galán Bergua 23 Bajo, Alcañiz (Teruel), desde el día anterior al inicio del periodo de pago voluntario.

Se informa a los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio la carta del Consumo de agua correspondiente, que las diferentes liquidaciones que den lugar a las cantidades de los recibos están a su disposición para cualquier consulta o aclaración en la secretaría de la Comunidad, sita en Avda Galán Bergua 23 Bajo de Alcañiz (Teruel), o por vía telefónica en el número 978 83 1473, de Lunes A Viernes de 10:00 a 13:00 Horas, desde la fecha de publicación del presente anuncio en B.O.P.T. hasta el día 26 de Diciembre de 2.012.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

Transcurrido el período de pago voluntario de los recibos sin que se haya hecho efectivo el pago, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

El presente anuncio cumple con los requisitos para ser considerado como notificación colectiva y será publicado en el BOP, sustituyendo por lo tanto a las respectivas notificaciones individuales.

El Presidente de la Comunidad, Antonio Azcón Gracia.

Núm. 51.025

COMUNIDAD DE REGANTES DE VALMUEL

Notificación conjunta de plazo voluntario para el cobro de recibos.

Aprobado por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Valmuel en Junta de Gobierno celebrada en fecha 30/10/2012, la reapertura en periodo de cobro en voluntaria de la 16ª Anualidad de Acequias Secundarias, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del R.D. 939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se establece:

Plazo de ingreso: El Plazo de ingreso en periodo voluntario será del 28 de Diciembre del 2.012, al 28 de Febrero del 2.013.

Lugar y forma de pago:

Por domiciliación Bancaria: Los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, recibirán el cargo en su cuenta bancaria.

Por ingreso en cuenta bancaria de la Comunidad: El pago podrá realizarse en la cuenta habilitada a tal efecto por la Comunidad de Regantes en Caja Rural de Teruel Nº 3080 0008 18 1000399327, en el horario establecido por la entidad de atención al público. Presentando el recibo de liquidación correspondiente que pueden solicitar los interesados en la Secretaría de la Comunidad, sita en Avda. Galán Bergua 23 Bajo, Alcañiz (Teruel), desde el día anterior al inicio del periodo de pago voluntario.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

Transcurrido el período de pago voluntario de los recibos sin que se haya hecho efectivo el pago, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

El presente anuncio cumple con los requisitos para ser considerado como notificación colectiva y será publicado en el BOP, sustituyendo por lo tanto a las respectivas notificaciones individuales.

El Presidente de la Comunidad, Antonio Azcón Gracia.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra
Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.